

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

SEMU/DICON/DAO/DAF/DAJ/OCA

PUENTE ALTO,

12 MAR 2014

EX. N° 365 / **VISTOS:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1) Que mediante la interposición de la acción contemplada en el artículo 151° de la Ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades, la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS ISIS S.A., recurrió ante la Corte de Apelaciones de San Miguel, causa Rol N° 59-2013-Ileg., solicitando se declare ilegal el Decreto Alcaldicio Exento N° 692, de fecha 17.05.2013, por el cual se negó dar lugar a las reconsideraciones deducidas por ésta, respecto de la aplicación de multas ascendentes a 600 Unidades de Fomento, en razón de sanción por deficiente prestación del servicio contratado, dentro el marco del contrato de "Concesión de Recolección, Transporte y Descarga Intermedia y Final de los Residuos Sólidos Domiciliarios en la comuna de Puente Alto".

2) Que mediante Certificado N° 341-C, de 20.12.2013, el Sr. Secretario Municipal certifica que el Concejo Municipal de Puente Alto, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 19.12.2013, otorgó su acuerdo para celebrar una transacción con la reclamante, con el objeto poner término al litigio, bajo las condiciones que en dicho instrumento se explicitan.

3) Que mediante la dictación del Decreto Alcaldicio Exento N° 33, de 08.01.2014, se autorizó la celebración de una transacción, entre la empresa Inversiones y Servicios Isis S.A. y la Municipalidad de Puente Alto, en las condiciones que en dicho instrumento se señalan.

4) Que el documento suscrito por las partes y que da cuenta de la transacción, convención autorizada en los términos señalados en el Decreto Alcaldicio Exento N° 33, de 08.01.2014, fue ingresado ante la Corte de Apelaciones de San Miguel con fecha 13 de enero del año en curso, órgano judicial que dictó resolución el día 14 de ese mismo mes, teniéndolo presente en todo lo que no resulta contrario a derecho, y además, con su mérito, tuvo por desistido al actor del recurso de ilegalidad deducido en contra de la Municipalidad de Puente Alto.

DECRETO:

APRUEBASE LA TRANSACCION que puso término al recurso de ilegalidad, Rol N° 59-2013-Ileg., deducido por la empresa Inversiones y Servicios Isis S.A. en contra de la Municipalidad de Puente Alto, seguido ante la Corte de Apelaciones de San Miguel, en los términos que indica la transcripción que sigue, cuyo tenor se entiende, formará parte del contrato de "Concesión de Recolección, Transporte y Descarga Intermedia y Final de los Residuos Sólidos Domiciliarios en la comuna de Puente Alto", celebrado con fecha 04 de julio del año 2011 y sus modificaciones posteriores, pasando a ser dichas cláusulas y estipulaciones, parte del mismo y de los demás instrumentos que lo reglamentan:

“Cláusula Decimo Primera: Término Anticipado del Contrato.

Este procederá en los casos indicados en el Art. 19.2 de las Bases Administrativas. En estos casos, el Mandante podrá ponerle término a la concesión de inmediato, unilateralmente, por vía administrativa y sin forma de juicio, haciendo efectiva las garantías por fiel cumplimiento y correcta ejecución del servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad y el Concesionario podrán poner término al presente contrato por mutuo acuerdo, previa aprobación del Honorable Concejo Municipal, debiendo dicha resciliación perfeccionarse por escrito ante Notario Público.

Por otra parte, el Municipio podrá poner término o suspender transitoriamente la ejecución del servicio, en cualquier momento, por causas ajenas a la responsabilidad del concesionario, tales como emergencia nacional, instrucciones superiores, legislación u otro motivo de fuerza mayor. En este evento, el mandante pagará al contratista el monto que corresponda al servicio efectivamente prestado.

Asimismo, será causa de término anticipado del referido contrato el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones que impone el contrato al Contratista, en términos generales, cuyos hechos fundantes deberán constar en los registros Manifold, notificados al afectado y debidamente sancionados en su oportunidad.

Finalmente, será causal de término anticipado de dicho contrato, la disminución del servicio diario, en más de un 10% durante los meses de septiembre, diciembre, enero o marzo de cada año, así como el abandono o suspensión del servicio de recolección en cualquier sector de la comuna por más de seis horas contadas desde el momento en que debió darse inicio al servicio”.

A fin de dar cumplimiento a la Cláusula Sexta de la Transacción celebrada entre las partes, por el presente acto **SE DEJA SIN EFECTO** el Decreto Alcaldicio Exento N° 692, de fecha 17 de mayo del año 2013, y se revocan las retenciones de dinero aplicadas a la empresa contratista, debiendo procederse a la devolución de los montos efectivamente cobrados y percibidos por la Municipalidad de Puente Alto con ocasión de la multas cursadas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MUNICIPALIDAD DE
ALCALDE
GERMAN CODINA POWERS
ALCALDE
PUENTE ALTO

MUNICIPALIDAD DE
SECRETARIO MUNICIPAL
MIGUEL ANGEL ROMAN AZAR
SECRETARIO MUNICIPAL